

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 26/02/2018

Unidad

Administrativa: DELEGACION
TABASCO

Reservada: 1 A 8

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 14
fracción IV LFTAIPG

Ampliación del Periodo

de Reserva

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la

Unidad

Fecha de

Desclasificación:

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 045/2017 de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO, EN LA MARGEN [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD NORTE [REDACTED], LONGITUD OESTE [REDACTED] Y LATITUD NORTE [REDACTED] Y LONGITUD OESTE [REDACTED], UBICADO EN LA RANCHERÍA [REDACTED] DE [REDACTED], TABASCO, ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si la [REDACTED] cuenta con la autorización con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo en la margen [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas Latitud norte longitud Norte [REDACTED], longitud Oeste [REDACTED] y latitud Norte [REDACTED], longitud Oeste [REDACTED] ubicada en la Ranchería [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A), fracción X y R y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de agosto del año del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

27/SRN/IA/045/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26, y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las obras y/o actividades consistentes en la Extracción de Material Pétreo en la Margen [REDACTED] en las Coordenadas Geográficas Latitud norte latitud Norte [REDACTED] longitud Oeste [REDACTED] y latitud Norte [REDACTED] y longitud Oeste [REDACTED], ubicada en la Rancharia [REDACTED] del municipio de Tabasco, procediendo a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencias antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, en este momento no se observa actividades de extracción de material pétreo arena en el cauce del [REDACTED], Margen [REDACTED] ya que la draga de succión color azul, marca wolvering de capacidad de 10" x 8" sin nombre se encuentra rota, así como las dragas de arrastre se observa en la zona federal sin realizar extracción de materia pétreo, en el patio se maniobras se observa una excavadora, un payloder los cuales se encuentran sin realizar operación y son utilizados para cargar el material pétreo a los volteos para su comercialización, así mismo se observa una Tarquina las cuales se localizan a una distancia de tres metros de longitud de la margen derecha del río samaria, la cual se observa en este momento vacía sin almacenamiento de material pétreo, una bodega y oficina de block y techo de concreto 25 cuadrados, en el cual se encuentra incluido un baño el cual cuenta con servicios básicos para primeras necesidades del personal que labora en dicho proyecto construido con el mismo material, patio de [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

40

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPAPROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

maniobras de 400 metros cuadrados, camino de acceso de 1,200 metros cuadrados, área de mantenimiento, dos rampas de acceso al cauce del río de 150 m² cada una, se observan letreros alusivos a la protección de Fauna y Flora Silvestre, No talar, así como tanques rotulados de 200 litros donde se almacena temporalmente residuos sólidos, inorgánicos y orgánicos, así como un tanque donde se almacena filtros usados el cual se encuentra rotulado para su identificación, no se observa en este momento gasolina o residuos peligrosos almacenados, ni derrame de los mismos. En el área adyacente se observa la vegetación de Sauce (Salix Chilensis), Pasto grama (Cynodon dactylon), Capulin (Muntingia calabura), Zarza (Mimosa Pigra), Macuilis (Tebebuia rosea), Platano, Ceiba y entre otras especies, en este momento no se observa especies de Fauna Silvestre. Por lo que se procede a solicitar al visitado al C. [REDACTED] la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo en la margen [REDACTED], para lo cual el visitado muestra en original el oficio No. SEMARNAT/147/1205/2010 de fecha 08 de abril del 2010, el cual presenta fecha de recepción por la promovente con fecha 07 de Mayo del 2010, por medio del cual se autoriza a la C. [REDACTED]

El proyecto denominado "Desazolve y Extracción de Arena del Río Samaria" [REDACTED] A desarrollarse en la Margen [REDACTED] ubicado en la Ranchería [REDACTED], del Municipio de [REDACTED] Tabasco, dicho oficio es firmado por el Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Así mismo muestra el visitado en original el oficio SEMARNAT/147/1992/2012 de fecha 04 de junio de 2012, y con fecha de recibido por el promovente 21 de junio del 2012, por medio del cual se le autoriza la modificación al proyecto consistente que la extracción y almacenamiento se desarrolla en cauce del [REDACTED], incluyendo la zona federal del cuerpo de agua, para las dos rampas, para maniobras y el escurrimiento del material extraído, ubicado en la ranchería Cumuapa 1ra sección del municipio de Cunduacán, Tabasco; dicho oficio es firmado por la Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. De igual forma muestra el visitado en original el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0728/2013 de fecha 25 de Marzo de 2013, y con fecha de recibido por el promovente 27 de marzo del 2013, por medio del cual se le autoriza la modificación al Término PRIMERO del Resolutivo original del proyecto consistente en la modificación a las coordenadas de extracción y almacenamiento se desarrollara en cauce del [REDACTED], incluyendo la zona federal del cuerpo de agua, para las dos rampas, para maniobras y el escurrimiento del material extraído, ubicado en la ranchería [REDACTED], Tabasco, dicho oficio es firmado por la Lic. María Yolanda Cabal Gómez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes del oficio resolutivo SEMARNAT/147/1205/2010 de fecha 08 de Abril del 2010: TÉRMINO PRIMERO: La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto, dicha extracción se está realizando en las coordenadas geográficas estipuladas en el presente Término Primero y Autorizadas su modificación mediante el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0728/2013 de fecha de 25 Marzo de 2013, con relación a las coordenadas geográficas del predio, y coordenadas del tramo de extracción sobre el [REDACTED] incluyendo autorizado en dicho resolutivo la siguiente infraestructura camino de acceso de 1,200m², patio de maniobras 400m², almacenamiento Temporal 800, área de mantenimiento 100 m², caseta de lámina a utilizar como almacén de herramienta 30m², Sanitarios Portátiles 2.25m², Zona Federal 1,0560-00, dos rampas de acceso al cauce del río Samaria 150 m² cada una y la superficie del cauce del río de 25,000 m², por una anualidad de 20 años, así mismo en las características del proyecto se menciona que para la extracción de material pétreo se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

utilizara una Draga de Arrastre, la draga de succión se utilizará a partir de la quinta hasta la octava anualidad, el material se depositara en la margen del rio con la finalidad de quitar el exceso de agua, misma que retorna al cauce del rio por medio de pendiente que presenta el terreno. Así mismo en el Resultando 5 se menciona que la extracción de material pétreo se realizara del lecho del rio samaria mediante la utilización de una Draga de arrastre de 30B de 1/2 yarda y un cargador frontal de 2 1/2 yardas. Mismas que se ubicaran en la margen derecha del rio samaria. Dichas coordenadas autorizadas y descritas en el Termino Primero del Oficio Resolutivo antes descrito fueron tomadas con un geoposicionador GPS map 76 y corresponde a las áreas autorizadas en la autorización de Impacto Ambiental. TERMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primero párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 20 años para llevar acabo las actividades de preparación del sitio, Operación y Mantenimiento del proyecto. El Oficio Resolutivo No. SEMARNAT/147/1205/2010 de fecha 08 de Abril del 2010, el cual presenta fecha de recepción por el promovente con fecha 07 de Mayo del 2010 (07 años al 07 de Mayo de 2017). TERMINO TERCERO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. El promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiente. TERMINO CUARTO.- El visitado presenta en Original el Oficio SEMARNAT/147/1992/2012 de fecha 04 de Junio de 2012, y con fecha de recibido por el promovente 21 de Junio del 2012, por medio del cual se le autoriza la modificación el proyecto consistente que la extracción y almacenamiento se desarrollara en el cauce del rio Samaria, Margen Derecha del rio Samaria, incluyendo la zona federal del cuerpo de agua, para las dos rampas, para maniobras y el escurrimento del material extraído ubicado en la ranchería Cumuapa 1ra sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, dicho Oficio es Firmado por la Lic. Maria Yolanda Cabal Gomez Delegado Federal de SEMARNAT TABASCO. De igual forma muestra el visitado en Original el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0728/2013 de fecha 25 de Marzo de 2013, y con fecha de recibido por el promovente 27 de Marzo del 2013, por medio del cual se le autoriza la modificación al Termino PRIMERO del Resolutivo original del Proyecto consistente en la modificación a las coordenadas de extracción y almacenamiento se desarrolla en el Cauce del rio Samaria, Margen derecha del rio Samaria, incluyendo la zona federal del cuerpo de agua, para las dos rampas, para maniobras y el escurrimento del material extraído, ubicado en la ranchería Cumuapa 1ra sección del Municipio de Cunduacán, tabasco, dicho Oficio es Firmado por el Lic. Maria Yolanda Cabal Gomez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.. TERMINO QUINTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Termino PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo. TERMINO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de la obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución



ACUERDO DE CIERRE

conforme a las siguientes: La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados. **CONDICIONANTES:** El promovente deberá: 1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentales y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Con relación medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P y los impactos ambientales identificados en el proyecto en los componentes ambientales de biodiversidad, Suelo, Aire, Agua y Paisaje, en las medidas de mitigación se realizarán la verificación las cuales se están dando cumplimiento a las medidas propuestas por el promovente, ya que se observa letreros alusivos a la protección al ambiente, No Tirar Basura, cuenta con recipientes para el almacenamiento de Residuos Peligrosos, no observándose almacenamiento en este momento, de residuos peligrosos, ni derrame de los mismos, ni de combustibles. Presentando el visitado en este momento Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos los cuales son entregados a la empresa Autorizadas. 2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA., el promovente: a.- al Respecto al Programa de Vigilancia ambiental propuesto por la Promovente, esta deberá considerar como objetivos dar seguimiento y controlar las medidas establecidas, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas. En este momento presenta dicho programa de Vigilancia Ambiental, mostrando en este momento evidencias del seguimiento y eficacia de las medidas preventivas, de mitigación propuestas en la MIA-P. b.- al término de las actividades de extracción del material el área del proyecto deberá restablecer e implementar un programa de reforestación con especies nativas, en el predio y en la margen del río. Presenta en este momento el programa de Reforestación el cual llevará al término de la vigencia de dicha autorización. 3.- el visitado presenta el programa de acciones de rescate y reubicación de las especies de fauna Silvestre, el cual al decir del visitado se está llevando a cabo, mostrando en este momento evidencias de las acciones que para tal efecto se llevará a cabo, acompañado de su respectivo anexo fotográfico. (Informe anual). **TERMINO SEPTIMO.** - En este momento el visitado presenta escrito de fecha 26 de Abril de 2015 con fecha de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 26 de Mayo de 2015, por medio del cual entrega informe Anual del periodo 2014. Escrito de fecha 30 Junio de 2016 con fecha de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 30 de Junio de 2016, por medio del cual entrega informe Anual del periodo 2015. Escrito de fecha 07 de Julio de 2017 con fecha de recibido por parte de la PROFEPA con fecha 25 de Julio de 2017, y de SEMARNAT con fecha 26 de Julio de 2017, por medio del cual entrega informe Anual del periodo 2016. **TERMINO OCTAVA.** - La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de las actividades del proyecto. Asimismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo. En este momento el visitado presenta oficio de aviso de inicio de las actividades del proyecto mediante escrito de fecha 24 de Mayo de 2011 y no ha realizado la transferencia de titularidad. TERMINO NOVENO.- La promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan riesgos u ocasiones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recurso bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. TERMINO DECIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental. TERMINO DECIMOPRIMERO.- Se le hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación federal, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promovente no impugno la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P. TERMINO DECIMOSEGUNDO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretenda realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. El promovente tiene su domicilio EN LA Carlos Pellicer Cámara No. 107, Colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, así mismo en el sitio del proyecto se cuenta con la MIA-P y el Oficio Resolutivo Verificado. TERMINO DECIMOTERCERO.- Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se recibió la notificación el 07 de mayo del 2010.

SEMARNAT
PROFEPAPROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, se desprende que la [REDACTED], no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que presentó el oficio No. SEMARNAT/147/1205/2010 de fecha 08 de abril del 2010, el cual presenta fecha de recepción por la promovente con fecha 07 de Mayo del 2010, por medio del cual se autoriza a la [REDACTED] el proyecto denominado "Desazolve y Extracción de Arena del Rio [REDACTED] A desarrollarse en la Margen [REDACTED] ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco, dicho oficio es firmado por el Lic. María Yolanda Cabal Gomez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Así mismo muestra el visitado en original el oficio SEMARNAT/147/1992/2012 de fecha 04 de junio de 2012, y con fecha de recibido por el promovente 21 de junio del 2012, por medio del cual se le autoriza la modificación al proyecto consistente que la extracción y almacenamiento se desarrolla en cauce del rio Samaria, margen [REDACTED] incluyendo la zona federal del cuerpo de agua, para las dos rampas, para maniobras y el escurrimiento del material extraído, ubicado en la ranchería [REDACTED] Tabasco, dicho oficio es firmado por la Lic. María Yolanda Cabal Gomez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. De igual forma muestra el visitado en original el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0728/2013 de fecha 25 de Marzo de 2013, y con fecha de recibido por el promovente 27 de marzo del 2013, por medio del cual se le autoriza la modificación al Término PRIMERO del Resolutivo original del proyecto consistente en la modificación a las coordenadas de extracción y almacenamiento se desarrollara en cauce del rio Samaria, margen derecha del rio Samaria, incluyendo la zona federal del cuerpo de agua, para las dos rampas, para maniobras y el escurrimiento del material extraído, ubicado en la ranchería [REDACTED] Tabasco, dicho oficio es firmado por la Lic. María Yolanda Cabal Gomez Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO, así como que al momento de la visita de inspección la C. [REDACTED] se encuentra dando cumplimiento a los términos establecidos en el oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/1205/2010 de fecha ocho de abril del año dos mil diez. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de No. 27/SRN/IA/045/2017 fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surta sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/045/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

43

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/0045-17/027

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED], en el domicilio ubicado en la Ranchería [REDACTED], Tabasco, cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'ICAD'BLC

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO